Diario Oficial de la Unión Europea

C 86

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

16 de marzo de 2020

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 86/01 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9719 — FFHL/OMERS/Riverstone) ([1]) 1

2020/C 86/02 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9649 — TSR Recycling/Sims Metal Management (Certain Recycling Assets)) ([1]) 2

2020/C 86/03 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9417 — Volvo Cars/AB Volvo/World of Volvo JV) ([1]) 3

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 86/04 Tipo de cambio del euro — 13 de marzo de 2020 4

2020/C 86/05 Designación de una consejera auditora 5

ES

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2020/C 86/06 Comunicación sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones 6

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2020/C 86/07 Notificación previa de una concentración (Asunto M.9662 — Generali/Klesia/JV) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ([1]) 9

2020/C 86/08 Notificación previa de una concentración (Asunto M.9675 — Apollo Capital Management/Lopesan Group/IFA Faro Hotel/IFA Buenaventura Hotel) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ([1]) 11

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.9719 — FFHL/OMERS/Riverstone)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 86/01)

El 25 de febrero de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32020M9719. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.9649 — TSR Recycling/Sims Metal Management (Certain Recycling Assets))

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 86/02)

El 6 de marzo de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32020M9649. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.9417 — Volvo Cars/AB Volvo/World of Volvo JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 86/03)

El 23 de enero de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32020M9417. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro [1]

13 de marzo de 2020

(2020/C 86/04)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1104	CAD	dólar canadiense	1,5389
JPY	yen japonés	119,11	HKD	dólar de Hong Kong	8,6255
DKK	corona danesa	7,4732	NZD	dólar neozelandés	1,8120
GBP	libra esterlina	0,89070	SGD	dólar de Singapur	1,5684
SEK	corona sueca	10,8453	KRW	won de Corea del Sur	1 341,38
CHF	franco suizo	1,0608	ZAR	rand sudafricano	17,9235
ISK	corona islandesa	150,00	CNY	yuan renminbi	7,7587
NOK	corona noruega	11,0966	HRK	kuna croata	7,5630
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 400,61
CZK	corona checa	26,042	MYR	ringit malayo	4,7508
HUF	forinto húngaro	338,88	PHP	peso filipino	56,453
PLN	esloti polaco	4,3570	RUB	rublo ruso	80,7385
RON	leu rumano	4,8213	THB	bat tailandés	35,244
TRY	lira turca	6,9850	BRL	real brasileño	5,2042
AUD	dólar australiano	1,7684	MXN	peso mexicano	23,7835
			INR	rupia india	81,8765

[1] *Fuente*: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Designación de una consejera auditora

(2020/C 86/05)

Tras la jubilación de D. Joos STRAGIER, la Comisión nombró consejera auditora a D.ª Dorothe DALHEIMER con efecto a partir del 16 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29).

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones

(2020/C 86/06)

1. **Contexto**

Las medidas de seguridad aplicadas debido a la amenaza de transmisión de la COVID-19 pueden afectar a las investigaciones de defensa comercial principalmente de dos maneras: 1) las inspecciones *in situ*, y 2) los plazos dentro de los cuales las partes interesadas deben responder a las solicitudes de información de la Comisión.

El brote de COVID-19, que en un principio afectaba principalmente a la República Popular China, se ha extendido a muchos otros lugares de todo el mundo. Las medidas de seguridad destinadas a limitar la propagación de la COVID-19 tienen un impacto en las partes implicadas en las investigaciones de defensa comercial situadas o estrechamente interconectadas con las zonas afectadas por el virus. Por consiguiente, la presente comunicación se aplica a todas esas partes.

2. **Impacto de la COVID-19 en las investigaciones antidumping y antisubvenciones**

a) *Inspecciones in situ*

El artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ([1]), y el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea ([2]) («los Reglamentos de base») establecen que «la Comisión recabará cualquier información que considere necesaria y, cuando lo juzgue apropiado, examinará y verificará los libros de los importadores, exportadores, operadores comerciales, agentes, productores, asociaciones y organizaciones mercantiles para verificar la información facilitada».

Como consecuencia del brote de coronavirus, la Comisión Europea decidió suspender todos los viajes no esenciales a China y aplazar todas las reuniones presenciales con visitantes procedentes de China.

En caso de que la información proporcionada por los productores exportadores establecidos en China y varias empresas afectadas situadas fuera de China, pero con vínculos estrechos con este país, no sea objeto de inspección *in situ* debido a estas circunstancias, la Comisión se esforzará por tener en cuenta la información adecuadamente presentada por las partes y cotejarla con otra información disponible, si es posible. Si la Comisión no estuviera satisfecha con la exactitud o la exhaustividad de la información presentada, tendrá que basar sus conclusiones únicamente en los hechos verificados o probados en el acta de la investigación.

([1]) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21).

([2]) Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DO L 176 de 30.6.2016, p. 55).

A tal fin, al formular sus conclusiones con respecto a las importaciones investigadas, la Comisión examinará atentamente, entre otras cosas, la siguiente información:

— la denuncia y la informaciones verificadas contenidas en ella, presentadas en nombre de la industria de la Unión de conformidad con los artículos 5 o 10 de los respectivos Reglamentos de base;

— la información presentada de conformidad con el artículo 6, apartado 2, o el artículo 11, apartado 2, de los respectivos Reglamentos de base por otras partes interesadas, en particular los productores exportadores, que los servicios de la Comisión puedan verificar adecuadamente en Bruselas.

A este respecto, se requerirá la máxima cooperación de las partes interesadas, en particular a la hora de proporcionar información suficientemente detallada, que pueda cotejarse a partir de fuentes independientes y verificables, y que esté completa y debidamente certificada.

Por lo que se refiere a las respuestas al cuestionario presentadas por los productores exportadores sujetos a la metodología contemplada en el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento antidumping de base, se pide a los productores exportadores que presten especial atención a garantizar que se cumplan las instrucciones generales del cuestionario, en particular el apartado 1: «Para poder verificar su respuesta y vincularla a sus registros contables y de gestión, debe presentar todas las hojas de cálculo (normalmente, ficheros Excel u otras extracciones de las bases de datos de su empresa) utilizadas en la preparación de los datos destinados al presente cuestionario junto con las respuestas al mismo y debe facilitar una explicación detallada de cómo se elaboraron las hojas de cálculo y de cómo conciliar las cifras y los datos de las hojas de cálculo con las cifras y los datos presentados en el cuestionario y en los cuadros adjuntos.».

En caso de que las partes interesadas no puedan facilitar la información necesaria, la Comisión podrá formular sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con los artículos 18 y 28 de los respectivos Reglamentos de base.

En este contexto, la Comisión velará especialmente por que se respeten los requisitos en materia de procedimiento y de transparencia.

b) *Impacto sobre los plazos*

Los productores exportadores y otras partes establecidas en China o en cualquier otro lugar podrán ser objeto de medidas de seguridad que impidan o limiten su capacidad de llevar a cabo actividades comerciales durante períodos de tiempo prolongados. Esto podría repercutir en la capacidad de las partes para responder a tiempo a los cuestionarios y a otras solicitudes de información enviadas en el curso de investigaciones de defensa comercial. El artículo 6, apartado 2, y el artículo 11, apartado 2, de los respectivos Reglamentos de base especifican el plazo para responder a los cuestionarios. En las secciones 5 a 9 de los anuncios de inicio se establecen disposiciones adicionales para la presentación de información y el calendario de la investigación.

En la sección 9 de los anuncios de inicio se establece la posibilidad de conceder una prórroga de siete días en caso de circunstancias excepcionales. Habida cuenta de que el brote de coronavirus es un acontecimiento imprevisto que constituye un caso de fuerza mayor que podría impedir que las entidades económicas afectadas cumplieran los plazos pertinentes para la presentación de información, podrá concederse una prórroga de siete días. A tal efecto, las partes solicitantes deben explicar detalladamente la forma en que las medidas relacionadas con el coronavirus afectan a su capacidad de facilitar la información solicitada.

Además, cabe la posibilidad de que los operadores económicos establecidos en China en regiones particularmente afectadas por el brote de coronavirus estén sujetos a medidas de seguridad adicionales y sustanciales que obstaculicen su capacidad para satisfacer las solicitudes de la Comisión, tales como períodos de cuarentena o cierres obligatorios de fábricas. En esos casos extraordinarios, con carácter excepcional, la Comisión puede decidir ampliar el plazo más allá del período de siete días. La parte solicitante debe justificar debidamente la forma en que las medidas de seguridad adicionales y sustanciales afectan a su capacidad para proporcionar la información específica solicitada. En estas situaciones excepcionales, las partes solicitantes deben indicar asimismo de qué forma dicha prórroga les permitiría preparar una respuesta significativa al cuestionario de la Comisión u otras solicitudes de información. Posteriormente, la Comisión decidirá caso por caso si debe concederse esa prórroga adicional.

Cabe señalar que, si estas prórrogas —por razón de fuerza mayor— o medidas de seguridad adicionales pudieran poner en peligro la conclusión a su debido tiempo de la investigación, la Comisión podrá rechazar la solicitud de prórroga o acortar el plazo.

c) *Realización de las investigaciones afectadas y toma de decisiones*

El planteamiento descrito en la presente comunicación sobre las visitas de inspección y las prórrogas se aplicará hasta que hasta que se considere seguro viajar a las zonas afectadas, o hasta que no se apliquen medidas restrictivas de prevención a las partes establecidas en China o que puedan verse afectadas de cualquier otro modo por las medidas relacionadas con el coronavirus. Si bien la Comisión supervisará atentamente la evolución de esta situación, también se pide a las partes interesadas que informen a la Comisión de cualquier cambio que pueda mejorar el proceso de verificación, así como en relación con la presentación de información.

Si, en el transcurso de una investigación, China o determinadas zonas de dicho país o del extranjero dejan de ser consideradas zonas no seguras para viajar a ellas, se reanudarán las visitas de inspección, siempre que ello sea posible a la vista de los plazos aplicables a las investigaciones.

En caso de que se haya concluido una investigación y se hayan impuesto medidas definitivas sobre la base de los datos disponibles, tan pronto como China o determinadas zonas de dicho país o del extranjero dejen de ser consideradas zonas no seguras para viajar a ellas, la Comisión podrá iniciar de oficio una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, o el artículo 19, apartado 1, de los Reglamentos de base.

Tal vez las partes interesadas deseen presentar sus observaciones sobre el enfoque antes mencionado. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en un plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9662 — Generali/Klesia/JV)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 86/07)

1. El 9 de marzo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]).

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

— Assicurazioni Generali S.p.A. («Generali», Italia), que controla sobre todo Generali Vie S.A. («Generali Vie», Francia).

— Groupe paritaire de protection sociale Klesia («Klesia», Francia), que controla sobre todo Klesia Prévoyance, CARCEPT Prévoyance, IPRIAC y la Mutuelle Klesia Mut' (conjuntamente, «Klesia Prévoyance», Francia).

Generali y Klesia adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la actividad de pensiones y asistencia sanitaria colectiva de Generali Vie y la actividad de pensiones y asistencia sanitaria de Klesia Prévoyance («JV»).

La concentración se realiza mediante un contrato o cualquier otro medio.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

— Generali: provisión de productos de seguro a particulares y empresas, tales como pólizas de seguro individuales, productos de seguro de vida, y pólizas de seguro destinadas a cubrir los riesgos comerciales e industriales de las empresas; reaseguros y distribución de productos de seguro.

— Klesia: principalmente, provisión de seguros de vida y de productos de jubilación complementaria.

— Empresa en participación (JV): provisión de productos de jubilación y asistencia sanitaria a través de Generali Vie y Klesia Prévoyance.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([2]), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9662 — Generali/Klesia/JV

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).
([2]) DO C 2 de 14.12.2013, p. 2.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9675 — Apollo Capital Management/Lopesan Group/IFA Faro Hotel/IFA Buenaventura Hotel)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 86/08)

1. El 6 de marzo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]).

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

— Apollo Capital Management L.P. («Apollo», Estados Unidos).

— Invertur Helsan, S.L.U. («Lopesan», España), bajo el control en última instancia de Lopesan Group.

— Hotel Faro, un Lopesan Collection Hotel («IFA Faro Hotel») y Abora Buenaventura By Lopesan Hotels («IFA Buenaventura Hotel») (conjuntamente, «Hoteles objetivo», Gran Canaria, España).

Apollo y Lopesan adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de Hotel Faro y Hotel Buenaventura.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones y un acuerdo de gestión hotelera.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

— Apollo: inversión en empresas de diversos sectores en todo el mundo, tales como empresas de los sectores de productos químicos, hospitales, seguridad, seguros, servicios financieros y bienes inmuebles.

— Lopesan Group: conglomerado con sede de Gran Canaria que posee empresas de los sectores de construcción, turismo, promociones inmobiliarias, ocio y agricultura. Posee y gestiona quince hoteles en Gran Canaria, Fuerteventura, Alemania, Austria y República Dominicana. Lopesan Group también gestiona seis hoteles propiedad de terceros en Gran Canaria,

— Hoteles objetivo: hoteles de cuatro y cinco estrellas, y restaurantes, bares y salas de conferencias en San Bartolomé de Tirajana, en la isla de Gran Canaria (España).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([2]), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9675 — Apollo Capital Management/Lopesan Group/IFA Faro Hotel/IFA Buenaventura Hotel

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).
([2]) DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES